

A continuación son aprobadas las nuevas Ordenanzas para el aprovechamiento de los pastos acordado y que dicen así:

- 1ª- Las siguientes ordenanzas tienen por objeto la regulación del aprovechamiento de los pastos de los terrenos comunales de Elquez, Ichaldaga, Varrainazar, Montenegro, San Pedro, Otavibela y Gallatur, de este Ayuntamiento de Abartzua.
- 2ª- El aprovechamiento de los pastos se hará vecinalmente, con arreglo a las disposiciones siguientes.
- 3ª- El ganado de los vecinos, en el número que se dirá, podrá pasturar en cualquiera de dichos terrenos, a excepción del ganado cabrio, que de acuerdo con las normas dadas por la Exma. Diputación, solamente podrá hacerlo en el de Montenegro.
- 4ª- Esta facultad del ganado cabrio quedará siempre subordinada a la circunstancia de que no se destine el mismo, o parte de él, a arbolado, en cuyo caso deberá guardarse la distancia reglamentaria de 100 pasos alrededor de la plantación.
- 5ª- Quedará en ningún caso prohibida la pasturación de cualquier clase de ganado en terrenos que debido a incendio o a cualquier otra causa se destinen a arbolado, hasta que el Ayuntamiento, atendidas las circunstancias, previas las autorizaciones y autorizamientos oportunos, lo estime adecuado, en razón a que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin riesgo alguno el aprovechamiento.
- 6ª- El número de cabezas de ganado que cada uno de los vecinos podrá introducir en los términos indicados, a los efectos del goce de aprovechamiento vecinal de pastos, se fija, atendidos los informes y enseramientos técnicos oportunos en relación con la capacidad total de los pastos, que ha sido fijada en "alrededor de 158 cabezas de ganado mayor, como susceptibles de mantener los terrenos referidos" y en relación al número de vecinos, que totalizan la cifra de 148, en una cabeza de ganado mayor, o, en su equivalente, de cabezas de cabrio u ocho de lanar, quedando el posible sobrante en reserva a los efectos de poder ser concedido a los nuevos vecinos que pudiera existirles el derecho a pasturaje.
- 7ª- El número global de cabezas podrá ser variado por el Ayuntamiento si las circunstancias de cantidad y calidad de los pastos tuvieran alteración, con respecto al límite limitativo de 3 cabezas de ganado cabrio por vecino.
- 8ª- El derecho concedido a cada uno de los vecinos por la disposición u ordenanza sexta, podrá ser transmitido total o parcialmente a cualquier otro, ello con la finalidad de que el pasto no quede desaprovechado.

En todo caso los vecinarios, si sumando el propio derecho el obtenido por cesión,



podrán rebasar el tope obligado de 3 cabezas de ganado cabrio por vecino. Quien cuando, si la cesión o cesiones lo permitian, podrá utilizar la diferencia con cualquier otra clase de ganado.

9.º- Con la misma fidelidad de que el pasto no quede desaprovechado, y en el supuesto de que por algún vecino no se hiciera uso de la facultad alternativa de disfrute de ganado mayor, cabrio, o lanar, concedida por la Ordenanza sexta, ni se hiciera tampoco uso de la cesión, establecida en la Ordenanza octava, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones oportunas para que el pasto correspondiente no se deje de utilizar, mediante la adjudicación del mismo a los vecinos a quienes interesare, bien a partes iguales o, si no cupiera de esta forma, mediante sorteo. En todo caso se mantendrá el tope limitativo de 3 cabezas de ganado cabrio por vecino.

10.º- El aprovechamiento de pastos a que se refieren las Ordenanzas anteriores se realizará, siguiendo tradicional costumbre en la localidad, desde el día primero de marzo hasta el 15 de octubre de cada año.

11.º- El ganado de corda solamente saldrá a pasturar la bellota, cuando el Ayuntamiento, previo los informes oportunos, lo tenga por conveniente, por la existencia de dicho pasto, señalándole por la Corporación el número de cabezas que han de pasturar, en atención a la capacidad del pasto, y el lugar de pasturaje.

12.º- Se fija como cánou, por la indicada época de disfrute, y por lo que respecta a los ganados mayor, cabrio y lanar, la cantidad de cien pentas por cabeza del primero, la de cincuenta por cabeza del segundo, y la de doce pentas con cincuenta céntimos, por cabeza del tercero.

En el momento oportuno, y por la Junta de Veintena, de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, se fijará la cuantía del cánou por cabeza de ganado de corda.

13.º- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 312 del Reglamento de Administración de la Provincia, podrá nombrar pastor concejal, si lo estima conveniente, debiendo ser satisfecho su sueldo con cargo exclusivo de los Jueces de los ganados, en proporción al número de cabezas que disfruten de los pastos, aun cuando no lleven los mismos bajo la custodia del pastor concejal.

14.º- La pasturación del ganado cabrio se ajustará a las prescripciones reglamentarias contenidas en la Circular de la IX.ª Diputación de 7 de diciembre de 1.954 y disposiciones concordantes.

15.º- La ejecución de las presentes Ordenanzas comenzará el día 1 de enero del próximo año 1.962."

A continuación se acuerda exponer las presentes Ordenanzas al tiempo reglamentario ordenado por el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

10

y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion siendo las diez de la noche de la que se levanto la presente que sera firmada el dia de su aprobacion de todo lo cual como secretario certifico.

Epifanio Echegaray Diego Larambe
Luis Armenteros Gregorio Llanos
Jesús Ochoa Angel Lopez
enc 2

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Alarcos, siendo las siete y media de la tarde del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Epifanio Echegaray Alarcos, los tres Concejales que abajo constan por sus firmas, en sesión extraordinaria, asistido por el infrascrito secretario, D. Máximo Ro. Aguilera.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dio lectura al acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad, tomándose a continuación los acuerdos siguientes.
Informes hospital. - Uno de Felipe Bola Pezuela. Se acuerda informar puede contribuir con la cantidad de diez pesetas mensuales.

Nombramiento de Guardas. - Transcurrido el plazo para la presentación de proposiciones para el cargo mencionado y no habiendo sido solicitada por nadie, este Ayuntamiento acuerda anunciar próximamente la vacante de guardas para cubrirlos legalmente y nombrar guardas fijos de residencia y plantilla tal como determinan los artículos correspondientes del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Limpieza Escuelas. - Se acuerda designar a D. Felicitas Aramendi para efectuar la limpieza de las escuelas en el año de 1.962, en la cantidad de mil pesetas por todo el año.

A continuación se acuerda subastar 3 parcelas en el precio inicial de 200 pts por cada una y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesión siendo las ocho y media horas de la tarde de la que se levanto la presente que sera firmada el dia de su aprobacion, de todo lo cual, como secretario, certifico.

Luis Armenteros Diego Larambe
Jesús Ochoa Angel Lopez
enc 2